



General Conference
34th session, Paris 2007

Генеральная конференция
34-я сессия, Париж 2007 г.

34 C

United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Conférence générale
34^e session, Paris 2007

المؤتمر العام
الدورة الرابعة والثلاثون، باريس ٢٠٠٧

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Conferencia General
34^a reunión, París 2007

大会
第三十四届会议，巴黎，2007年

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、
科学及文化组织

34 C/55

20 de octubre de 2007

Original: Francés

Punto 8.5 del orden del día

EXAMEN DEL NUEVO INFORME DE LOS ESTADOS MIEMBROS Y OTROS ESTADOS PARTES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITAS DE BIENES CULTURALES (1970)

PRESENTACIÓN

Fuente: Resolución 32 C/38 y Decisión 177 EX/38.

Antecedentes: En su 32^a reunión (2003), la Conferencia General, tras examinar los informes de los Estados sobre las iniciativas que habían tomado a fin de aplicar la Convención de la UNESCO de 1970, aprobó la Resolución 32 C/38, en la que invitó "a los Estados Miembros y a otros Estados Partes en la Convención de 1970 a que [presentaran] a la Conferencia General en su 34^a reunión, tras examen previo por el Consejo Ejecutivo, un nuevo informe sobre las medidas que [han] adoptado para aplicar la Convención".

Objeto: De conformidad con la Decisión 177 EX/38, el presente documento contiene un proyecto de resolución, en el que se recomienda a la Conferencia General que invite a los Estados Miembros y al Director General a reforzar la cooperación regional e internacional en materia de lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales; y que invite asimismo al Director General a estudiar modalidades de examen de los informes de los Estados Miembros que complementen los procedimientos existentes.

Decisión requerida: Párrafo 4.

1. En su 177^a reunión, el Consejo Ejecutivo examinó el punto 38, en relación con el cual se presentó una síntesis de los informes transmitidos a la Secretaría por los Estados Partes en la Convención de 1970 y los demás Estados Miembros sobre las medidas que han adoptado en aplicación de la Convención.

2. El documento 177 EX/38 se presentó en cumplimiento de la Resolución 32 C/38, en la que la Conferencia General invitaba “a los Estados Miembros y a otros Estados Partes en la Convención de 1970 a que [presentaran] a la Conferencia General en su 34ª reunión, tras examen previo por el Consejo Ejecutivo, un nuevo informe sobre las medidas que han adoptado para aplicar la Convención”. Este documento se sometió igualmente de conformidad con el Artículo 16 de la Convención de 1970, en el que se pide a los Estados Partes que indiquen, en los informes periódicos que presenten a la Conferencia General de la UNESCO, “las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como las demás medidas que hayan adoptado para aplicar la presente Convención, con detalles acerca de la experiencia que hayan adquirido en este campo”. Además, en el documento figuraba el marco general del nuevo informe de los Estados Miembros y otros Estados Partes y en sus anexos se presentaba la metodología propuesta para facilitar la preparación de los informes nacionales y los resúmenes de los informes recibidos.

3. Durante las deliberaciones sobre ese punto que tuvieron lugar en la 177ª reunión, se recordó que, si bien los informes sobre la aplicación de la Convención de 1970 eran una fuente de información y de intercambio de prácticas idóneas entre Estados, a la luz de los debates celebrados, en particular en el marco del Comité de Convenciones y Recomendaciones, se podría reflexionar con mayor detenimiento sobre la preparación de modalidades de examen adicionales, así como de cuestionarios más detallados y de un nuevo enfoque metodológico.

Proyecto de resolución

4. Habida cuenta de lo anterior, la Conferencia General podría aprobar el siguiente proyecto de resolución :

La Conferencia General,

Tomando nota de los informes de los Estados Miembros y de otros Estados Parte en la Convención de 1970 sobre las medidas que han adoptado en aplicación de la Convención, así como de las informaciones proporcionadas por los Estados Partes sobre las medidas adoptadas para proteger los bienes culturales y controlar la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de esos bienes,

Subrayando la importancia de proporcionar a la UNESCO datos precisos sobre las medidas adoptadas por los Estados para proteger los bienes culturales situados en sus respectivos territorios, en especial por lo que respecta a los logros, los fracasos y los obstáculos relativos a la aplicación de la Convención, así como en lo referente a toda solicitud de asistencia que puedan formular a este respecto,

Tomando nota especialmente de los obstáculos y avances señalados por los Estados por lo que respecta a la lucha contra el tráfico ilícito en constante aumento de bienes culturales en Internet,

Consciente de la gran utilidad de esos informes nacionales para el Director General y de las actividades complementarias que éste ha iniciado desde la 32ª reunión en materia de protección de los bienes culturales,

Tomando nota con satisfacción de que los Estados Parte en la Convención de 1970 son cada vez más numerosos, y *tomando nota* de que otros Estados han manifestado la intención de pasar a serlo, reforzando así el alcance real de este instrumento internacional,

1. Hace un llamamiento a todos los Estados que todavía no son parte en la Convención de 1970 a que consideren la posibilidad de adherirse a ella;

2. Recomienda a los Estados que contemplen también la posibilidad de adherirse al Convenio de UNIDROIT sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente (1995), que complementa la Convención de la UNESCO;
3. Alienta a los Estados a que tomen conocimiento de las medidas básicas relativas a los bienes culturales que se ponen a la venta en Internet, elaboradas conjuntamente por la UNESCO, INTERPOL y el ICOM, y a que las apliquen sin demora;
4. Invita a los Estados y al Director General a que sigan llevando a cabo las actividades encaminadas a reforzar la cooperación regional e internacional, en particular por conducto del Comité Intergubernamental para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita;
5. Invita asimismo al Director General a que, cuando los Estados lo soliciten, preste apoyo a los esfuerzos de éstos para aplicar la Convención de 1970 y preparar los informes sobre esa aplicación o sobre los medios de adherirse a ella, y a que proponga modalidades de examen de los informes presentados por los Estados que complementen los procedimientos existentes.